

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA PERÍODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA
REGIONES COQUIMBO-MAGALLANES AÑO 2020



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 715 DE
2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

RES. EX. N° 953

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 084-2020, de fecha 2 de abril de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; el D.S. N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; los D.S. N° 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud; el D.S. N° 577 de 1997 y el Decreto Exento N° 65 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4361 y N° 4407, ambas de 2017, y N° 715 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante los D.S. N° 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de COVID-19.

2.- Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 715 de 2020, de esta Subsecretaría, se estableció un periodo de captura comprendido entre el 15 y el 25 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

4.- Que, por otra parte, mediante Decreto Exento N° 65 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas de captura para los recursos Raya volantín y Raya espinosa, año 2020, disponiendo que serán extraídas en el periodo antes señalado.

5.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la temporada de pesca para dichos recursos entre el 24 y el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.

6.- Que la recomendación anterior se funda en el actual contexto de emergencia sanitaria, en el cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ha manifestado preocupación por el alto riesgo de no tener las condiciones para realizar un adecuado control regional en el periodo de captura de rayas y el Instituto de Fomento Pesquero ha informado de dificultades para realizar un apropiado muestreo científico de la pesquería; además de las solicitudes de organizaciones de pescadores artesanales en orden a modificar el periodo de captura.

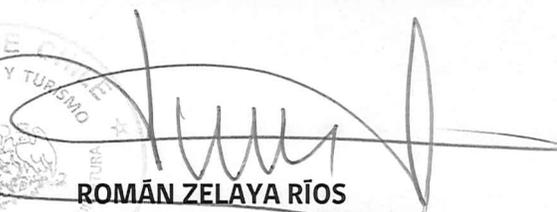
7.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO

1.- Modifíquese el numeral 1º de la Resolución Exenta Nº 715 de 2020, de esta Subsecretaría, en el sentido de establecer un período de captura comprendido entre el 24 y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



LOP/MUV/CGS